



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
SECRETARIA DE POSTGRADO Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

La universidad otorgará becas a los profesores para la realización de estudios de postgrado conducentes a la obtención de títulos académicos de Especialización, Maestría y de Doctorado, de acuerdo a la Política de Perfeccionamiento Docente, de las necesidades de la Universidad y las Unidades Académicas, en función de requerimientos y en concordancia con la disciplina o área donde el profesor se desempeña.

Artículo 2:

El Sr. Rector, en coordinación con los Sres. Decanos, hará una evaluación anual del plan de formación que permita realizar los ajustes necesarios a fin de garantizar su organicidad en cuanto a la formación del personal, el máximo aprovechamiento de los recursos destinados a tal fin y la satisfacción de las exigencias presentes y futuras de la institución.

Artículo 3:

La Universidad concederá becas parciales o totales, para el nivel de postgrados (Especializaciones, Maestrías y Doctorado), dando prioridad a la realización de postgrados en la propia Universidad y en el país.

Artículo 4:

En los casos que un docente que ocupe algún cargo directivo y manifieste sus deseos de realizar un postgrado, el Sr. Rector le podrá conceder la beca correspondiente, siempre y cuando la dedicación a los estudios no interfiera con las actividades inherentes a su cargo.

Artículo 5:

Las becas otorgadas por la UCS para realizar estudios de postgrado, deberán cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar los estándares de calidad en la Educación Superior
- Incrementar el nivel de formación del personal académico.
- Fortalecer la investigación como eje central y principal de la formación académica de postgrado.
- Promover la actividad científica creadora y la generación de nuevos conocimientos.

- e) Propiciar la integración funcional de los investigadores con los programas de postgrado para elevar la calidad de su plantel profesoral.
- f) Generar producciones científicas – publicaciones.

Artículo 6:

A los fines del otorgamiento de becas para la realización de estudios de especialización, maestría o doctorado, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Para la carrera de Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de las asignaturas de cada año lectivo u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente. La culminación de la Especialidad no podrá exceder el plazo de un (1) año a partir de la finalización del cursado.
- b) Para la carrera de Magíster se exigirá la aprobación de un número no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de las asignaturas de cada año lectivo u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente. Estos estudios deberán cumplirse en un lapso máximo de dos (2= años, contados a partir de la fecha de finalización del cursado.
- c) Para la carrera de Doctor se exigirá:
 - c.1. Cumplimentar el Plan de trabajo presentado.
 - c.2. La presentación de la tesis doctoral, así como los demás requisitos exigidos en el programa respectivo.
 - c.3. La duración de estos estudios deberá cumplirse en lapso máximo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su inicio.

Artículo 7:

Cuando al aspirante se le haya otorgado beca de estudio con anterioridad, se le podrá conceder nuevamente este beneficio para obtener un grado que conduzca a un título académico superior o una sub-especialidad en el área de desempeño del docente.

Artículo 8:

El becario se comprometerá a:

- a) Prestar servicio en la Universidad por el término de 1 (un) año más a partir de su egreso.
- b) Realizar publicaciones o proyectos de investigación, u organizar cursos, o realizar actividades de formación o capacitación, o dirección de tesis o trabajos finales.

CAPITULO II
DE LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 9:

Los aspirantes a la obtención de una beca para realizar estudios de postgrado que se desarrollan en la U.C.S. deberán:

*Presentar una Nota de Solicitud ante la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente, con el aval del Decano justificando la necesidad del otorgamiento en función de los requerimientos de la Unidad Académica y del Área del profesor, expresando los motivos por los cuales solicita la beca

para realizar el postgrado seleccionado, destacando la naturaleza y los objetivos del mismo, el plan de estudio y modalidad de cursado, en la cual conste:

- a) Cronograma de desarrollo a seguir durante el postgrado objeto de la solicitud.
- b) Constancia de aceptación de ingreso al postgrado, emitida por el Comité de Admisión.
- c) Informe de costo estimado de aranceles relacionados con los estudios de postgrado.

Artículo 10:

Los aspirantes a la obtención de una beca para cursar estudios de postgrado que se desarrollen en otros ámbitos universitarios deberán presentar la documentación indicada en el Artículo 9 en la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente, quien lo tratará ante un Comité de Admisión Ad hoc, integrada por el Sr. Rector, Sr. Vicerrector Académico, el Secretario de Postgrado, un miembro del Departamento de Becas de la Universidad Católica de Salta y el Decano de la Unidad Académica correspondiente..

Artículo 11:

Realizados los trámites académicos – administrativos expresados en el artículo 9 o 10, según corresponda, la documentación será elevada al Sr. Vicerrector Administrativo para su aprobación presupuestaria, quien la remitirá al Sr. Rector para su aprobación final.

Artículo 12:

Las notas de Solicitud de Becas para cursar Carreras de Postgrado, se presentarán en los meses de Febrero y Setiembre

Artículo 13:

El Comité de Admisión, para ambos casos (Artículos 9 y 10), se expedirá en el término de 15 (quince) días a partir de la presentación de la nota.

Artículo 14:

La decisión tomada, deberá ser comunicada por escrito al interesado en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO III DE LOS DEBERES DEL BECARIO

Artículo 15:

El becario está obligado a realizar el programa de estudios conforme a los términos y condiciones del Contrato de Beca y demás requerimientos contemplados en este reglamento. El no cumplimiento de dichos requisitos implicará la pérdida del beneficio otorgado.

Artículo 16:

El becario no podrá modificar el programa de beca que le fue autorizado por la Universidad; sin embargo, si ello fuese estrictamente necesario, deberá cumplir con la documentación siguiente:

- a) Autorización expresa y debidamente justificada por el Director del Postgrado.
- b) Implicaciones que se deriven del cambio de programa:
 - b.1. Prolongación del período de la beca.



- b.2. Beneficios para el becario y para la Institución.
- b.3. Gastos que ello implique.

Artículo 17:

Si por enfermedad u otra causa plenamente justificada, el becario se viese impedido de continuar sus estudios en forma temporal o permanente, deberá enviar un informe a la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente, acompañado de los documentos que comprueben las causas invocadas. En todo caso, la solicitud deberá seguir los trámites a que hubiere lugar, hasta la decisión final por parte del Comité de Admisión.

Artículo 18:

A los fines de mantener un seguimiento continuo y oportuno del rendimiento en los estudios, el becario deberá suministrar a la Universidad, a través de la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente la siguiente información:

- a) Notas originales obtenidas al final de cada lapso académico.
- b) Un informe anual de actividades cumplidas y por cumplir, avaladas por el Director del postgrado.

Artículo 19:

La Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente podrá solicitar cualquier tipo de información adicional que considere necesaria en relación al rendimiento del becario; éste, por su parte, está en la obligación de suministrar la información requerida.

CAPITULO IV DEL CONTRATO DE BECA

Artículo 20:

Las obligaciones a cumplir durante el periodo de beca se establecerán a través de un contrato que deberá ser firmado por el aspirante y por el Rector de la UCS. Este contrato deberá contener, entre otras, los siguientes aspectos:

- a) Fecha de inicio y culminación de la beca.
- b) Beneficios contemplados en la beca.
- c) Institución donde realizará el postgrado.
- d) Número de informes regulares que deberá enviar el becario de acuerdo al régimen de estudios.
- e) Título(s) de Postgrado(s) Académico(s) y/o Certificado(s) que deberá obtener.
- f) Tiempo mínimo y dedicación que el becario prestará a la Universidad luego de su reincorporación como personal académico.
- g) Causales de cesación de la beca.
- h) Compromiso de acatar todas las disposiciones del presente Reglamento.
- i) Compromiso que adquiere el becario de reincorporarse a la Institución al terminar sus estudios de Postgrado, durante el mismo tiempo que duró la carrera,

- j) Las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento por parte del becario.
- k) Compromiso del becario en expresar su filiación con la UCS, en cualquier actividad académica especial que suscriba o en algún documento producto de su autoría intelectual.

Artículo 21:

El contrato de beca podrá ser rescindido unilateralmente por la UCS cuando se compruebe cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Falta de veracidad en las declaraciones e informes presentados por el becario.
- b) Incumplimiento del plan de estudios.
- c) Rendimiento académico deficiente del becario en sus estudios.
- d) Incumplimiento reiterado en la obligación de presentación de los informes exigidos por la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente.
- f) Cualquier otro causal no previsto y que amerite este tipo de sanción, a juicio *del Comité de Admisión*.

Artículo 22:

En el caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por el postgrado, o de renuncia a la UCS, el becario deberá reintegrar el monto equivalente en dinero de todos los beneficios que le fueron otorgados durante el lapso de la beca.

Artículo 23:

En caso de que la rescisión del contrato de beca sea procedente, la UCS deberá informar a la Institución donde el becario esté realizando sus estudios.

Artículo 24:

Para la comprobación de cualquiera de las causales de rescisión del contrato a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, el Comité de Admisión notificará al becario, quien dispondrá de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para que pueda aclarar su situación y efectuar su descargo, en su caso.

CAPITULO V
DE LA DURACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA BECA

Artículo 25:

Los becarios estarán sujetos a los mecanismos y sistemas de supervisión y control previstos en este reglamento y otros que la universidad establezca, a través de la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente.

Artículo 26:

Las becas concedidas por la UCS cubrirán el período establecido en el respectivo programa de estudio, de acuerdo al nivel de postgrado que el solicitante aspire realizar. Dicho período no podrá exceder de los límites establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 27:

Cuando el becario no pueda culminar sus estudios de postgrado en los lapsos establecidos en el contrato de beca, por causa debidamente justificada y avalada por el Director del postgrado y/o autoridad de la Institución donde se cursen, se le concederá una prórroga única de seis (6) meses, siempre y cuando esta prórroga esté avalada por el Comité de Admisión.

Artículo 28:

El becario está obligado a suministrar la siguiente documentación a la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente:

- a) Constancia oficial de su rendimiento académico al finalizar cada período lectivo.
- b) Cualquier información adicional referente a sus estudios de postgrado que se considere necesaria.
- c) Recibos originales de los gastos inherentes al postgrado de acuerdo a los beneficios establecidos en el Contrato de Beca UCS y el presente Reglamento.
- d) Al finalizar el programa de postgrado, el becario deberá presentar ante la Secretaría de Postgrado y Perfeccionamiento Docente, los siguientes recaudos:
 - d.1) Constancia certificadas de las calificaciones obtenidas.
 - d.2) Constancia de haber concluido sus actividades académicas.
 - d.3) Título o certificación obtenida o constancia de la tramitación del título.

Los recaudos presentados deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano por un intérprete público, si este fuere el caso.

Artículo 29:

Los becarios deberán reincorporarse a la Unidad de Académica en la misma dedicación que tenían antes de la concesión de la beca.

Artículo 30:

La no reincorporación del becario, sin causa justificada, se considerará como falta grave, por lo cual, la universidad está obligada a ejercer todas las acciones legales previstas en la legislación vigente, a los fines de preservar los intereses de la institución.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31:

Se declaran sin efecto todas aquellas disposiciones de postgrado que en materia de beca de postgrado se hayan emitido con anterioridad.

Artículo 32:

La Universidad podrá abrir una convocatoria para cursar Carreras de Postgrado de la Universidad Católica de Salta a postulantes que no pertenezcan a esta Universidad, dadas las condiciones correspondientes.

Artículo 32:

Aquellos casos que pudieran no estar previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Admisión.